

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Verbal de Simulación absoluta, promovida por Carlos Julio Moreno Gamboa, a través de apoderado judicial, en contra de Luz Mery Valencia y otro, informándole que mediante auto interlocutorio No. 098 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiocho (28) de marzo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 111

Proceso: Simulación Absoluta
Demandante: Carlos Julio Moreno Gamboa.
Demandado: Luz Mery Valencia y otro
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00046 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Carlos Julio Moreno Gamboa, instauró demanda Verbal de Simulación Absoluta en contra de la señora Luz Mery Valencia y otro.

Mediante proveído No. 98 del Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiocho (28) de marzo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en el auto que inadmitió la demanda, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Simulación absoluta, promovida por Carlos Julio Moreno Gamboa, a través de apoderado judicial, en contra de Luz Mery Valencia y otro.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 48
Fecha: 7 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70484fc257a1d1e310571de6561440bdda92aee36d412e7f437e9dd10141afc2**
Documento generado en 06/04/2022 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>